



Proceso : Sucesión
Radicado : 2018-00093

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Oiba Santander, Uno (01) de Julio del dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y en consideración se ordena comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER**, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, adoptando las diligencias necesarias por la dependencia que estime pertinente delegar, establecer fecha y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro establecida en el artículo 480 del C.G.P. sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 321-1277, predio rural denominado San Isidro ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de Oiba de propiedad del Causante *AURELIANO AGREDO MARIN O AURELIANO ABREO MARIN*. Se advierte que el incumplimiento de la comisión acarrea las sanciones previstas en el artículo 44 ibídem.

Se designa como secuestre a DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 25 # 32 B-09-32 D 09 de Barrancabermeja, Teléfono 6014437, 3133563525, correo electrónico doracecilia@hotmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta 7 SMLDV, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, como lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019 y al ser aquel una autoridad de policía (artículo 198 Ley 1801 de 2016) y por expresa disposición del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, es

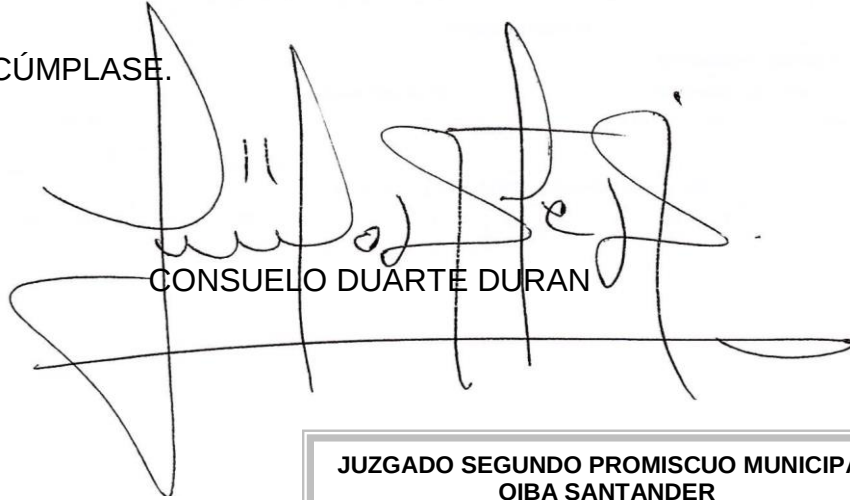


competente para llevar a cabo la diligencia de Secuestro objeto de la presente comisión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CONSUELO DUARTE DURAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 003, hoy 02 de julio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER

Calle 13 No. 7-30 Antiguo Hospital San Rafael de Oiba
Correo electrónico: j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co